Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 12 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación la cátedra de Literatura griega, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1898.—*Xiquena*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

— —

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Anatomía comparada, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las naturales de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1898.—*Xiquena*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

— —

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1898.—*Xiquena*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

— —

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra numeraria de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca, se provea en el turno de concurso de traslación entre Profesores de igual asignatura, á que rigurosamente corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 17 de Julio de 1894, y que por esa Dirección general se publique la oportuna convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1898.—*Xiquena*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

("Gaceta„ del día 11.)

JUNTA PROVINCIAL
DEL
CENSO ELECTORAL
DE CORDOBA

Circular número 713

El Excmo. Sr. Presidente del Congreso y de la Junta Central del Censo electoral, en circular de 8 del corriente, me dice lo que sigue:

"La ley Electoral vigente encomienda á las Juntas provinciales, en primer término, la revisión y custodia del censo, pero además tienen dichas Juntas otras y muy importantes funciones que desempeñar en las elecciones de Diputados á Cortes. Intervienen en la proclamación de candidatos y designación de Interventores; han de comunicarle los Alcaldes cuáles son locales en que se constituirán los colegios electorales; los Presidentes de las Mesas, las suspensiones de la votación cuando se altera materialmente el orden y el resultado del escrutinio, para que se publique en el primer número del *Boletin Oficial*; las Salas de gobierno de las Audiencias, la designación de los Magistrados que hayan de presidir las Juntas de escrutinio general, y estas Juntas tienen la obligación de remitirle dos de los tres ejemplares del acta de escrutinio general con los documentos anexos que constituyen el expediente, uno de los cuales debe archivar, remitiendo el otro con los documentos anexos á la Junta Central.

En las elecciones generales de Diputados á Cortes que se han verificado desde que en Junio de 1890 se promulgó la ley Electoral vigente, no todas las Juntas provinciales del Censo han interpretado de igual modo algunas de las precedentes disposiciones, ni todas han mostrado el mismo celo en cumplir el precepto del art. 20, que impone al funcionario público que deba recibir un documento ó comunicación de otro la obligación de disponer, bajo su responsabilidad, que inmediatamente se recoja por comisionado especial á costa del que hubiera debido enviarle.

Próximo el día en que han de verificarse elecciones generales de Diputados á Cortes, la Junta Central que preside ha considerado conveniente, además de recodar á V. S. cuáles son los preceptos legales que se relacionan con las funciones que las Juntas provinciales ó sus Presidentes han de ejercer en dichas elecciones, porque éstos le serán bien conocidos, hacer algunas aclaraciones indispensables para que la aplicación de dichos preceptos se haga en la misma forma por todas las Juntas provinciales del Censo.

Dispone el art. 38 que dichas Juntas se constituirán en sesión pública el domingo inmediato anterior al señalado para la elección, á fin de proceder á la proclamación de candidatos y designación de Interventores y suplentes para cada una de las Mesas que hayan de constituirse en los respectivos distritos electorales; y el 40, que de esta sesión se levantará acta expresiva de los nombres de los candidatos proclamados y los de sus Interventores y suplentes, y dentro del siguiente día, á más tardar, la comunicarán por pliego certificado á la Junta Central del Censo electoral, á los Alcaldes de las Secciones respectivas y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. Aunque el precepto del art. 40 de la ley dice con bastante claridad que lo que ha de comunicarse á la Junta Central es el acta de la sesión, como en anteriores elecciones algunas Juntas provinciales del Censo se han limitado á comunicar á la Central los nombres de los candidatos proclamados y los de sus Interventores y suplentes, omitiendo las protestas, reclamaciones y demás incidentes consignados en el acta, he de advertir á V. S. que debe comunicar á esta Junta, como queda dicho, certificación íntegra del acta de proclamación de candidatos y designación de Interventores, porque debiendo poner á disposición de la Secretaría del Congreso todos los documentos referentes á las actas electorales, no podría éste formar juicio completo de la validez de una elección, si respecto al primero, y no el menos importante de sus actos, como es la designación de Interventores, se omitía darle cuenta de las protestas y reclamaciones que en él se hicieran.

Los Alcaldes, ocho días antes del señalado para la elección, deben anunciar por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse las secciones electorales, y á la vez lo comunican á las Juntas provinciales, sin que después puedan variar la designación. Este precepto, incluído en la ley actual á consecuencia de anteriores abusos, garantiza á los electores el conocimiento del lugar en que ha de verificarse la

Ministerio de Cultura 2024

elección, y V. S. puede contribuir á que sea efectiva la garantía por la intervención que la ley le da en este acto. Así, pues, si V. S. no recibiera tan pronto como deba llegar á su poder la comunicación de un Alcalde participándole cuáles son los locales designados para la elección, debe disponer inmediatamente que se recoja por comisionado especial, y dar cuenta á esta Junta de haber cumplido ese deber, á fin de no incurrir en la responsabilidad que para este caso determina el párrafo tercero del art. 98.

Es de la mayor importancia en el procedimiento electoral la función que desempeñan los Presidentes de las Juntas provinciales en la recepción y publicación del resultado del escrutinio en las secciones. La ley Electoral, que ha procurado, hasta donde ha sido posible, que verificada una elección no se alterasen los documentos en que se consigna su resultado, dispone previsoramente que en el momento de terminar el escrutinio se publique éste en la parte exterior del edificio y se remita certificación del resultado al Presidente de la Junta provincial para su inserción, en el primer número que se publique, en el *Boletín Oficial*. Así es que si los Presidentes de las secciones cumplen con exactitud lo que disponen los artículos 54 y 56 de la ley Electoral, y entregan inmediatamente en la estafeta más cercana el pliego que el Administrador del Correo ha de enviar á V. S. con el resultado del escrutinio, ya no es posible variar en los demás documentos que expiden las Mesas dicho resultado. Debe, pues, V. S., usando de las facultades que la ley le concede, procurar que las expresadas certificaciones le sean remitidas inmediatamente, y darles publicidad en el primer número que se publique del *Boletín Oficial*, á medida que las vaya recibiendo.

Cuando el retraso de un documento electoral obliga al funcionario que debe recibirlo á disponer que se recoja por comisionado especial, los gastos que esto ocasione, según el artículo 20 de la ley, son á costa del que hubiera debido enviarle. En este caso debe V. S. tener presente que, por acuerdo de esta Junta de 13 de Octubre de 1890, las dietas que señalen al comisionado no pueden exceder de 15 pesetas diarias.

Las Juntas de escrutinio general, terminado éste, extienden un acta por triplicado que han de suscribir todos los individuos de la misma que hubiesen asistido á la sesión. De estos tres ejemplares, uno se remite á la Junta municipal para su archivo, y los dos restantes, con los documentos anexos que constituyen el expediente, á la Secretaría de la Junta provincial, la cual archivará el uno, y el otro lo remitirá inmediatamente á la Junta Central con los documentos anexos. Como en anteriores elecciones algunas de las Secretarías de las Juntas provinciales se han limitado á remitir á esta Junta uno de los ejemplares del acta, y otras, aunque han enviado con el acta los documentos anexos, no han tenido el mismo criterio para determinar cuáles son estos documentos, es conveniente advertir á V. S. que, al ejemplar del acta de escrutinio general que debe enviar á esta Junta, deben acompañar siempre los documentos anexos que constituyen el expediente, y que éstos tienen que ser las actas que se han tenido presentes para hacer el escrutinio general, las protestas y reclamaciones y cualquier otro documento que se haya presentado á la Junta de escrutinio en este acto.

Las precedentes indicaciones creo que bastarán para que V. S. se penetre del propósito de esta Junta, que no es otro sino el que, en todos aquellos actos en que las Juntas provinciales del Censo hayan de intervenir al verificarse las próximas elecciones, se cumplan estrictamente las disposiciones que rigen el procedimiento electoral, evitando así las quejas y reclamaciones que de otro modo se producirían y podrían obligarla, como la obligaron en elecciones anteriores, á usar de su facultad disciplinaria.»

Lo que de conformidad con lo anteriormente ordenado, se inserta en este periódico oficial á los fines de la notificación y más exacto cumplimiento de cuanto en la circular se dispone.

Córdoba 11 de Enero de 1898.—El Presidente, El Marqués de las Escalonias.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 715

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO.

Con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 3.°, artículo 12 y siguientes hasta el 27 inclusive de la vigente Instrucción de 25 de Febrero de 1885, y en conformidad á lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, en los meses próximos de Abril y Mayo deberá practicarse la revista anual de los individuos de clases pasivas.

Con tal motivo, en lo que respecta á dicho servicio en esta provincia, se señala todo el mes de Abril y los quince primeros días de Mayo, de once á cuatro de la tarde de los días laborables, en el local de esta Intervención en la capital, y en los pueblos de la provincia en los días y horas que considerasen conveniente designar los señores Alcaldes.

Todos los pensionistas que perciben sus haberes por esta Tesorería, deberán acreditar haber pasado la revista en el punto de su residencia, ora ante esta Intervención ó la de otras provincias, ya en los pueblos ante los Alcaldes, ya en el extranjero ante los Cónsules ó Agentes consulares, debiendo cuidar, en el segundo caso, los señores Alcaldes de remitir al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro de los cinco días que median del quince al veinte de Mayo, sin excusa, los certificados de la revista, con factura duplicada de los individuos á quienes hubiera correspondido la diligencia, y en el último los pensionistas deberán cuidar de la presentación del documento que acreditase la diligencia, bien por medio de su habilitado ó ya por conducto de la Autoridad ó funfuncionario que la hubiere practicado.

Al acto de la revista deberán los pensionistas presentar los documentos que acreditasen la declaración del haber pasivo, la cédula personal y certificado expedido por los Jueces municipales, acreditativo de la existencia del pensionista y de hallarse el mismo empadronado en el punto de la vencidad declarada, y de la conservación del estado civil respecto á la clases de Montepíos del Tesoro y Remuneratorias, al pié de las cuales declararán los interesados, ó sus representantes, si perciben ó no alguna otra pensión del Estado, la provincia ó Municipio y los religiosos Exclaustrados, además, si poseen bienes propios, en qué punto radican y porque valor, en conformidad al artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

Las clases exceptuadas de la presentación personal al acto de la revista, que lo son los comprendidos en la 2.ª parte del artículo 14 del Reglamento, la pasarán mediante oficio escrito, firmado por los interesados, en que expresen el haber que disfrutan, fecha de la concesión del derecho y su domicilio, consignando que no perciben otros haberes del Estado, provincia ó Municipio.

Los que por enfermedad ó por hallarse recluídos en establecimiento monástico ó de corrección, no pudieren presentarse á la revista, deberán, en el primer caso, deducir instancia justificada ante el funcionario llamado á practicar aquella, y en el segundo y con el propio objeto, lo hará el Director ó Superior del establecimiento, verificado lo cual se llevará á efecto la revista por comisionado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 10 de Marzo de 1898.—El Interventor de Hacienda, Enrique E. de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL

Núm. 721

Don Miguel del Pino Garnica, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto ordinario para el entrante ejercicio de 1898 á 99, aprobado por el Ayuntamiento y censurado por el Síndico, está expuesto al público en las oficinas municipales, para su examen y observaciones, durante los quince días que la ley dispone.

Lo que se anuncia para la común inteligencia.

Puente Genil á 7 de Marzo de 1898. —El Alcalde, Miguel del Pino.

POZOBLANCO

Núm. 722

Don Miguel López y López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el término de quince días, puedan los interesados hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Pozoblanzo á 11 de Marzo de 1898.—Miguel López.

MONTORO

Núm. 723

Aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de veinte y ocho de Febrero último, el proyecto compuesto de Memoria explicatoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, formado con motivo de las obras complementerias para el abastecimiento de aguas de la población de los manantiales de la dehesa titulada "La Onza„ de este término, desde hoy y durante el plazo de quince días, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por los residentes y hacer cuantas observaciones consideren oportunas, respecto á la conveniencia de la ejecución de mencionadas obras.

Montoro 8 de Marzo de 1898.—Fernando Cañete.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 716

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada á virtud de orden de la Superioridad procedente de la causa instruída en este Juzgado, contra Domingo Flores Mellado, de esta vecindad, sobre homicidio frustrado, se cita á la testigo Ana de Alba Estepa, vecina de Valdepeñas (Jaen), cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en la Audiencia provincial de Córdoba, el día 28 del actual, á las doce de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral acordado en dicha causa, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Baena ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, J. Santano.

CORDOBA

Núm. 717

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Emilia Navarro y Morales, natural de Montilla, vecina que fué de esta ciudad á la calle del Agua, número siete, casada y separada de su marido Pedro Giménez y Moraleda, sin instrucción, de veinte y un años de edad, ocupación su casa, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca en este Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de inquirir en la causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición, en clase de detenida, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—A. Alonso Solano.—El secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Ministerio de Cultura 2024

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.---ZONA DE MONTORO.

Número 704

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

D. Manuel Lara Pedrajas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha tres del corriente mes, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á varios años, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas — Ptas. Cts.
		Laureano Casasolariega Adamúz.—Una vigésima parte de casa que el todo está marcado con el número veinte y uno de la calle Tafur, de esta villa; linda por derecha la del veinte y tres de Felipe Pérez; izquierda la de Antonio Rivera Aljarilla, y espalda el arroyo de Cobanchas. El resto corresponde á su madre y hermanos y ha sido capitalizada dicha participación en la cantidad de. .	105
		Alfonso y Catalina Castro Ayllón.—Una casa señalada con el número cinco de la calle Torre; linda por derecha la del siete de Pedro León Torres; izquierda la del tres de Juan de Castro Alcaide, y espalda casas de la calle Tafur. Dicha finca correspondió de por mitad á los expresados deudores, y ha sido capitalizada en.	1.812 50
		José y Martín Castro Ayllón.—Una casa marcada con el número doce de la calle Moral; linda por derecha con la del diez de los herederos de D.ª Inés de Castro; izquierda la del catorce de Andrés Pérez Cecilio, y espalda huerta del Pozo afuera de D. Antonio Molina Madueño. Dicha casa correspondió de por mitad á los expresados deudores, y ha sido capitalizada en.	2.437 50
		Antonio Moreno Cantarero.—La mitad de una casa marcado el todo con el número once, de la calle Arroyo; linda por derecha la del trece de Antonio Espadas Cuesta; izquierda la del nueve de María Ramírez Castro, y espalda casas de la calle Tafur, de José Alcaide Zurita, capitalizada dicha mitad en.	1.031 25
		Pedro Nieto Jurado.—Una casa señalada con el número cuarenta de la calle Moral; linda por derecha entrando la del treinta y ocho de los herederos de Juan Alcaide; por la izquierda callejón de la huerta del Pozo afuera, con la que forma esquina, y por la espalda propiedad de Juan Muñoz, capitalizada dicha finca en.	937 50
		Alfonso Obrero Pérez.—Una casa marcada con el número veinte y tres de la calle Pozo afuera; linda por derecha la del veinte y cinco de los herederos de Juan Antonio López; por la izquierda la del veinte y uno de Pedro Ramírez Mata, y por la espalda la huerta del Pozo afuera, capitalizada dicha casa en la cantidad de.	1.687 50
		Pedro Ortiz Pérez.—Una casa en la calle Carnecerías, señalada con el número doce; linda por derecha con la del diez de Rafael García Prado Prieto; izquierda la del catorce de Ana Muñoz Huertas, y espalda casas de la calle Tafur, capitalizada en.	2.062 50
		Manuel Peralvo Fernández.—Una casa marcada con el número diez y siete de la calle Moral, de esta villa; linda por derecha entrando la del diez y nueve de los herederos de José Redondo Valenzuela; por la izquierda la del quince de Pedro León Alcalá, y espalda arroyo de Cobanchas, capitalizada en.	1.312 50
		Francisco Solís Pérez.—Una haza de tierra calma, en este término, sitio de Cebrián, con cabida de dos fanegas de cuerda; linda por Norte la carretera de Madrid; por Levante tierras de Juan Solís Pérez; por Sur otras que pertenecieron á D. Rafael Adame, y por Poniente otras de D. Antonio Lara Aguilar Tablada, capitalizada dicha finca en la cantidad de.	1.500

Nota. Desconociéndose las cargas de las fincas reseñadas anteriormente por no haberlas manifestado el Registro de la Propiedad, se descontará del precio del remate, si hubiese licitadores, el importe de las que después resulten y deban ser atendibles legalmente.

La subasta se efectuará en el local de la Agencia en esta villa el día 18 del mes actual, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Villafranca á 4 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo, Manuel Lara.

Estadística — Sanidad

Núm. 719

Fallecimientos ocurridos el dia 1.º de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés	Hembra	Soltera	23 años	Tuberculosis pulmonar.
Catedral	Idem	Idem	17	Carcés de la columna vertebral.
Idem	Varón	Casado	63	Hemotísis.
Idem	Idem	Viudo	44	Disentería.
Idem	Idem	Casado	43	Laringitis.
Idem	Hembra	Viuda	76	Cáncer del útero.
Idem	Varón	Soltero	28	Gangrena escroto.
DIA 2 DE MARZO				
Catedral	Hembra		80 años	Disentería.
Idem	Varón	Viudo	60	Pulmonía.
Idem	Hembra	Idem	80	Apoplegía.
Idem	Varón	Soltero	58	Ederrosis cerebral.
Colonia Pilar	Idem	„	17 meses	Fiebre palúdica.
San Lorenzo	Idem	Casado	78 años	Bronquitis.
Santa Marina	Idem	Idem	34	Tuberculosis.
DIA 3 DE MARZO				
San Pedro	Varón	„	20 meses	Viruela.
San Miguel	Idem	Viudo	66 años	Cirrosis hepática.
San Nicolás	Idem	Casado	64	Laringitis crónica.
DIA 4 DE MARZO				
San Lorenzo	Varón	„	7 meses	Bronquitis.
San Juan	Idem	Soltero	78 años	Pulmonía.
Catedral	Idem	„	4 meses	Viruela confluente.
Idem	Idem	Soltero	48 años	Adinamía.
Idem	Idem	Casado	81	Pulmonía.
DIA 5 DE MARZO				
Catedral	Hembra	Soltera	25 años	Tuberculosis.
Idem	Varón	Casado	79	Hemiplegía.
Idem	Hembra	„	1 m. 20 d.	Disentería.
San Nicolás	Varón	„	5 meses	Bronquitis.
Santiago	Hembra	Viuda	74 años	Fiebre infecciosa.
DIA 6 DE MARZO				
San Andrés	Varón	„	14 meses	Sarampión.
Santa Marina	Hembra	Soltera	21 años	Tísis abdominal.
Catedral	Varón	„	6	Fiebre infecciosa.

Córdoba 6 de Marzo de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Jaime Aparicio.

Ministerio de Cultura 2024

MINISTERIO DE FOMENTO

(CONTINUACION)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.--PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid„ las Escuelas vacantes siguientes, que han de proveerse por concurso de ascenso, según los artículos 5.° y 6.° del citado reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Gerona	Llagostera	Maestra	1100	»	»	»
Tarragona	Montblanch	Idem	1100	»	»	»
Barcelona	Rubi	Idem	1100	»	»	»
Tarragona	San Carlos de la Rápita	Idem	1100	»	»	»
	Escuelas de párvulos					
Baleares	Mahón	Maestra	1375	»	»	»
Barcelona	Canet de Mar	Idem	1100	»	»	»
Idem	Esparraguera	Idem	1100	»	»	»
Idem	San Feliu de Torrelló	Idem	1100	»	»	»
	RECTORADO DE VALLADOLID					
	Escuelas elementales de niños					
Guipúzcoa	San Sebastián (Beneficencia)	Maestro	1650	»	»	El Maestro que obtenga la Escuela de San Sebastián se sujetará al reglamento y disposiciones de la Junta de Beneficencia.
Guipúzcoa	Motrico (nueva creación)	Idem	1100	»	»	»
Valladolid	Rueda	Idem	1100	»	»	»
Vizcaya	Ondárroa	Idem	1100	»	»	»
Idem	Abanto y Ciérvana (Las Carreras)	Idem	1100	»	»	Fundación.—El nombramiento para la Escuela de Abanto corresponde al Patronato
	Escuela superior de niñas					
Palencia	Palencia	Maestra	1625	»	»	»
	Escuelas elementales de niñas					
Guipúzcoa	Tolosa	Maestra	1100	»	»	»
Palencia	Carrión de los Condes	Idem	1100	»	»	»
Idem	Villarramiel	Idem	1100	»	»	»
Valladolid	Alaejos	Idem	1100	»	»	»
Vizcaya	Abanto y Ciérvana (Las Carreras)	Idem	1100	»	»	El nombramiento de Maestra para esta Escuela corresponde al Patronato.
	RECTORADO DE SANTIAGO					
	Escuelas elementales de niños					
Coruña	Coruña (Hospicio)	Maestro	1650	»	»	»
Idem	Padrón	Idem	1100	»	»	»
	Escuela elemental de niñas					
Coruña	Puebla de Caraminal	Maestra	1100	»	»	»
	RECTORADO DE GRANADA					
	Escuelas elementales de niños					
Granada	Montefrio	Maestro	1100	»	»	»
Jaén	Andújar	Idem	1375	»	»	»
Idem	Baeza	Idem	1375	»	»	»
Idem	Bailén	Idem	1100	»	»	»
Idem	Alcalá Real	Idem	1100	»	»	»
Idem	Porcuna	Idem	1100	»	»	»
Idem	Carolina	Idem	1100	»	»	»
Almería	Huércal-Overa	Idem	1375	»	»	»
Idem	Vélez Rubio	Idem	1375	»	»	»
Idem	Tabernas	Idem	1100	»	»	»
Idem	Oria	Idem	1100	»	»	»
Málaga	Riogordo	Idem	1100	»	»	»
Idem	Alhaurín de la Torre	Idem	1100	»	»	»
	Escuelas elementales de niñas					
Jaén	Martos	Maestra	1375	»	»	»
Granada	Alhama	Idem	1100	»	»	»
Idem	Zújar	Idem	1100	»	»	»
Idem	Puebla de Don Fadrique	Idem	1100	»	»	»
Jaén	Huelma	Idem	1100	»	»	»

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

(Continuará.)

Ministerio de Cultura 2024